

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CRUZADA DEMOCRÁTICA NACIONAL, A.C.” POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/72/2013.

Distrito Federal, a _____ de _____ de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fecha diecinueve y veinte de septiembre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves UF-DG/7863/2013, UF-DG/7966/13 y UF-DG/7969/13, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral¹, mediante los cuales, en cumplimiento al acuerdo de fecha trece del septiembre del año en curso, dictado por el funcionario electoral en cita, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal atribuibles a la organización de ciudadanos **“Cruzada Democrática Nacional, A.C.”**, acuerdo que es del tenor siguiente:

“(…)

ACUERDA: a) *Téngase por no presentado en tiempo el informe correspondiente al mes de junio, y por no presentado el informe correspondiente al mes de junio, ambos del 2013, en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización “Cruzada Democrática Nacional, A.C.”;* y b) *Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*-----

¹ En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.

Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denominada “**Cruzada Democrática Nacional, A.C.**”.

III. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN: Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece se recibió la razón de notificación llevada a cabo por la C. notificadora Wendy López Hernández, adscrita a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica de este Instituto Federal, de la que se desprende la imposibilidad de realizar En razón de que fue imposible llevar a cabo la diligencia de notificación ordenada en el acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, se ordenó requerir al Director General de la citada Unidad para que proporcionara el domicilio correcto de la organización “**Cruzada Democrática Nacional, A.C.**”

Mediante oficio identificado con la clave UF-DA/8130/13, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio contestación al requerimiento de información citado en el párrafo que antecede.

IV. ACUERDO DE REPOSICIÓN DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha treinta de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibido el oficio número UF-DG/8130/13, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal; asimismo, ordenó realizar nuevamente la diligencia de emplazamiento a la organización de ciudadanos denunciada.

Con fecha nueve de octubre de dos mil trece, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla, representante legal de Cruzada Democrática Nacional, A.C., por medio del cual informa que mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el 26 de julio de dos mil trece, se notificó el desistimiento respecto de la intención de constituir el partido político nacional, Coalición Ciudadana PPN, cabe señalar que el denunciado adjunto copia simple del acuse correspondiente al escrito de referencia.

V. ACUERDO POR EL QUE SE REMITE ESCRITO. En fecha diez de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informará el estado procesal que guardaba el desistimiento de la organización de ciudadanos denominada “**Cruzada Democrática Nacional, A.C.**”, dando contestación a dicha solicitud el día quince de octubre de la presente anualidad.

VI. ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE EL SOBRESEIMIENTO. En fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto resolución proponiendo el sobreseimiento del asunto.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral², corresponde a la Comisión de

² En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deben ser examinadas de oficio, ser examinadas de oficio, lo procedente es entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

A efecto de realizar un análisis completo de los hechos que se denuncian, así como del sobreseimiento que se determina, se propone la siguiente estructura:

En primer lugar, deben tenerse en cuenta los motivos de inconformidad que fueron planteados en la vista emitida por la Unidad de Fiscalización:

- Que a partir de la notificación que presentó la organización de ciudadanos denominada “**Cruzada Democrática Nacional, A.C.**” ante el Instituto Federal Electoral respecto a su interés para constituir un partido político nacional, adquirió la obligación de informar cada mes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendientes a lograr el registro legal como partido político nacional.
- Que el término otorgado para la presentación ante el Instituto Federal Electoral de los informes mensuales es de **quince días siguientes a que concluya el mes correspondiente** en términos de lo establecido en los

artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce

- Que la organización de ciudadanos denominada **“Cruzada Democrática Nacional, A.C.”** presuntamente presentó fuera del término de los quince días, el informe del mes de junio de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Junio	19-jul-2013	26-jul-2013	7	Extemporáneo

- Que la organización denunciada **omitió informar** al Instituto Federal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, durante el mes de julio de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Julio	02-sep-2013		11	Omiso

- Que mediante razón de fecha trece de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización hizo constar la omisión por parte de la organización denunciada de **informar** sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al mes de julio del año en curso.
- Que la conducta desplegada por la organización de mérito, podría transgredir lo previsto en el artículo 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este

Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce³.

En segundo lugar, se debe señalar que la autoridad llevó a cabo la instrumentación del procedimiento sancionador en los términos establecidos en la ley.

Como se ha referido, la Unidad de Fiscalización dio vista a esta autoridad en virtud de que la organización de ciudadanos denominada “**Cruzada Democrática Nacional, A.C.**”, presuntamente infringió lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En tal sentido, la autoridad sustanciadora atendió la vista llevando a cabo en el presente procedimiento emplazando a la organización de ciudadanos denominada “**Cruzada Democrática Nacional, A.C.**”; atento a lo establecido en el artículo 364, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que, con fecha nueve de octubre de dos mil trece, la organización de ciudadanos denunciada dio contestación al emplazamiento, mediante el cual manifiesto su intención de cancelar el procedimiento para la obtención del registro como partido político nacional, dicho escrito es del tenor siguiente:

“(…)

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 361, 364 y demás relativos y aplicables del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en adelante **COFIPE**, vengo por medio del presente escrito a dar respuesta al oficio SCG/3745/2013, en el procedimiento identificado con la clave de expediente **SCG/Q/CG/72/2013**, en los siguientes términos:*

ANTECEDENTES

1.- El veinticinco de enero de dos mil trece, presenté un escrito mediante el cual hice del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral la intención para conformar el partido político nacional, Coalición Ciudadana PPN.

³ En lo sucesivo cualquier referencia al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos de identificación que se citan.

2.- Mediante oficio DEPPP/0248/2013, fechado el ocho de febrero del presente año, el Instituto Federal Electoral dio por presentada la notificación presentada al haber satisfecho todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

3.- El veintiséis de julio de este año, se presentó el informe relativo al origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, correspondiente al mes de junio.

Respecto a este informe, cabe mencionar que su presentación no obedeció a requerimiento alguno de la autoridad administrativa electoral sino que se realizó de manera espontánea a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias atinentes, ello a pesar de lo que se precisa en el siguiente numeral del presente capítulo de antecedentes.

Por otro lado es importante hacer notar que los informes de gastos presentados ante esa autoridad por Cruzada Democrática Nacional, A.C., siempre fueron presentados en ceros debido a que nunca se obtuvieron recursos económicos para financiar nuestras actividades.

4.- Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el 26 de julio de dos mil trece, notifiqué el desistimiento de la intención de constituir el partido político nacional mencionado en el antecedente 1 del presente libelo.

5.- El uno de octubre de dos mil trece, me fue notificado el oficio dictado por la Secretaría del Consejo General de ese Instituto, mismo que se contesta en este acto, el cual ordenó el emplazamiento y del que se advierte que en el procedimiento que nos ocupa, las irregularidades que se atribuyen a mi representada consisten en no haber presentado en tiempo el informe relativo al origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, correspondiente al mes de junio y no haber presentado el informe correspondiente al mes de julio, ambos de dos mil trece.

Improcedencia de la denuncia

Previo a dar contestación a la imputación que obra en contra de Cruzada Democrática Nacional, hago valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del COFIPE, así como en el numeral 29, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituye una violación a la normatividad federal electoral.

Para mayor claridad, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 363

(...)

Reglamento de Quejas y Denuncias

Artículo 29

(...)

Como se aprecia, la normatividad electoral federal establece con claridad que las quejas o denuncias serán improcedentes cuando los hechos denunciados no constituyan de manera evidente, una violación a las disposiciones del COFIPE.

En el caso, de la simple lectura al escrito fechado el 24 de julio de dos mil trece y presentado en la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 26 del mismo mes y año, se advierte que la agrupación que represento se desistió de su intención de formar un nuevo partido político nacional y que ello fue notificado oportunamente al Instituto Federal Electoral.

De lo anterior se desprenden dos cuestiones que deben ser tomadas en cuenta por ese Consejo General al momento de resolver el presente asunto. En primer término el hecho de que Cruzada Democrática Nacional, A.C., no estaba obligada a presentar el informe de gastos relativos al mes de julio de dos mil trece porque previo a que se venciera el plazo para su presentación, ya se había hecho del conocimiento de esa autoridad el desistimiento mencionado en el párrafo precedente.

En segundo término que el propio desistimiento deja sin materia a este procedimiento en razón de que la agrupación que presido ya no se ubica dentro del ámbito competencial del Instituto Federal Electoral.

En efecto, como se mencionó en líneas anteriores, la autoridad electoral estima que mi representada probablemente ha incurrido en dos irregularidades:

- a) No haber presentado el informe correspondiente al mes de julio de dos mil trece.*
- b) No haber presentado en tiempo el informe relativo al origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, correspondiente al mes de junio.*

La causal de improcedencia hecha valer se aprecia con mayor claridad en la primera de las irregularidades anotadas, pues si el aviso de desistimiento de nuestra intención de crear un partido político se presentó antes de que venciera el plazo para la presentación del informe, es obvio que ya no existía necesidad informar porque ya no estábamos en el supuesto normativo aplicable a quienes tienen tal intención.

Con base en lo anterior, resulta que el procedimiento iniciado por la omisión de presentar el informe correspondiente al mes de julio carece de materia y en consecuencia debe ser sobreseído.

Por lo que se refiere a la segunda irregularidad anotada, esto es, la relativa a la presentación tardía del informe correspondiente al mes de junio, es importante hacer notar que la iniciación de

un procedimiento como el que nos ocupa debe atender al principio de idoneidad, esto es, que el procedimiento debe resultar apto para lograr el fin pretendido, por lo que se debe limitar a lo objetivamente necesario.

En este sentido, las disposiciones cuya infracción se imputa a Cruzada Democrática Nacional, A.C., tienen por objeto dotar de transparencia el origen y destino de los recursos utilizados en la creación de partidos políticos. Su finalidad consiste en que la sociedad tenga certeza respecto a que el dinero para financiar las actividades tendentes a la constitución de un instituto político provenga de fuentes lícitas.

De ahí que si la organización obligada a la presentación de los informes desiste de su intención de constituir un partido político nacional, se torna irrelevante la presentación de los informes relativos al origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro legal.

Si a lo anterior se suma el hecho de que todos los informes presentados por mi representada – incluido el correspondiente al mes de junio- reportan que no se contó con recursos económicos y que el aviso de desistimiento recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 26 de julio de dos mil trece, menciona de manera expresa que las razones que originan el mencionado desistimiento son de índole presupuestal, entonces resulta inconcuso que el procedimiento que se pretende seguir en contra de Cruzada Democrática Nacional, A.C., carece de idoneidad.

En efecto, el día de hoy, Cruzada Democrática Nacional no pretende convertirse en alguna institución electoral y tampoco se encuentra en alguno de los supuestos normativos que regula el COFIPE pues simplemente se trata de una Asociación Civil que lleva a cabo acciones para el fortalecimiento de nuestra democracia.

Como puede observarse, la autoridad electoral pretende fincar algún tipo de responsabilidad en contra de una organización a partir de hechos que no vulneran la normatividad electoral, pues ya no existe alguna obligación de rendir informes sobre el origen y destino de recursos.

En tales circunstancias, se actualiza la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad electoral federal, por lo que el presente procedimiento deberá sobreseerse.

Al respecto, conviene reproducir el texto del artículo 29, párrafo 3, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que a la letra señala:

Artículo 29

(...)

Como se advierte, la legislación electoral establece con puntualidad que se deberá sobreseer la queja cuando habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.

En el caso, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad electoral federal derivado de que mi representada se

desistió de su intención de formar un partido político nacional, ello debe dar lugar al sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa.

CONTESTACIÓN AD CAUTELAM

Ahora bien, para el caso de que esa autoridad decida continuar ilegalmente con su proceder, entrando al fondo del asunto ad cautelam, se debe considerar lo siguiente:

Si bien la presentación del informe correspondiente al mes de junio se llevó a cabo de manera extemporánea, dicho informe finalmente sí fue presentado y ello se hizo sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la autoridad, es decir, de manera espontánea.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta lo ya mencionado en el sentido de que en la totalidad de los informes presentados consta que Cruzada Democrática Nacional, A.C., nunca logró allegarse de recursos económicos para la consecución de su objetivo de constituir un partido político nacional y que precisamente esa fue la razón por la que desistió de tal propósito.

Las consideraciones anteriores aunadas al hecho de que mi representada ya no se encuentra en proceso de creación de algún partido político deben llevar a esa autoridad a concluir que no es posible imponer sanción alguna a Cruzada Democrática Nacional, A.C.

(...)"

Adjunto a dicho escrito, la representante legal de la organización citada, acompañó un escrito dirigido al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual de manera literal establece lo siguiente:

"(..."

RESPETABLES SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS:

Como es de su conocimiento, el pasado 25 de enero de 2013 presentamos el escrito mediante el cual manifestamos la intención para la conformación del Partido Político Nacional, Coalición Ciudadana, PPN. En respuesta, mediante oficio No. DEPPP/0248/2013, de fecha 8 de febrero de 2013, el Instituto Federal Electoral dio por presentada la notificación precitada al haber satisfecho todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Sobre este antecedente, me permito notificar ahora la determinación que ha tomado nuestra agrupación en el sentido de desistirse de la intención de formar un nuevo Partido Político Nacional por razones de índole presupuestal. Esta decisión nos permitirá continuar luchando por nuestros propósitos sociales desde nuestra condición histórica de organización ciudadana legalmente constituida como asociación civil.

Asimismo me permito destacar que Independientemente de lo anterior, Cruzada Democrática Nacional Coalición Ciudadana, ha cumplido cabalmente con los informes financieros de los primeros seis meses del año en curso tal y como lo acreditan los acuses respectivos.

Deseo, a nombre de quienes conformamos el Comité Directivo Nacional, agradecer todas las atenciones y deferencias (sic) de que fuimos objeto cada vez que lo requerimos.

Estamos ciertos de que durante los trabajos que Cruzada Democrática Nacional continuará desplegando por todo el país en aras de contribuir al fortalecimiento de nuestra democracia, mejorar la educación y la práctica de valores, nos seguiremos encontrando en el dignísimo escenario de la participación ciudadana, que apunta, según nuestra propuesta, hacia la construcción de un mejor México para nuestros hijos, forjando también unos mejores hijos para nuestro México.

(...)

Dicho documento se hizo llegar a la autoridad correspondiente a través del acuerdo de fecha diez de octubre de la presente anualidad, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mismo que en la parte que interesa se determinó lo siguiente:

(...)

ÚNICO. RESUMEN DEL ESCRITO Y REMISIÓN: *Que como consta en autos, por oficio identificado con el numeral UF-DG/8108/2013 signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se informa a esta Autoridad Administrativa que con oficio DEPPP/DPPPF/1775/2013 de ocho de agosto de dos mil trece, el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez notificó que el veintiséis de julio de dos mil trece, la organización de ciudadanos denominada “Cruzada Democrática Nacional, A.C.”, manifestó su desistimiento de la intención de obtener su registro como partido político nacional; asimismo, por escrito de fecha nueve de octubre de dos mil trece, suscrito por el Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla, representante legal de Cruzada Democrática Nacional, A.C., manifestó que con fecha veintiséis de julio de este año, presentó ante la Oficialía de Partes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el desistimiento de la intención de constituir el partido político nacional denominado, Coalición Ciudadana PPN.-----*

*En razón de lo anterior, y toda vez que de conformidad con los artículos 129, numeral 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 44, numeral 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como lo establecido en el Acuerdo CG776/2012⁴, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto es la instancia encargada de recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para ello, proponer al Consejo General de este organismo lo que en derecho corresponda, **girese atento oficio al titular de esa Dirección Ejecutiva**, haciendo de su conocimiento el contenido de este proveído y la interrupción del presente procedimiento, a fin de que en **breve término** se sirva informar el pronunciamiento realizado respecto del escrito de desistimiento presentado por el representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Cruzada Democrática*

⁴ De fecha 5 de diciembre de 2012, y cuyo rubro es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”.

*Nacional, A.C.”, en el cual se establezca la procedencia o no del mismo, así como los motivos o circunstancias particulares que motivan y fundamentan dicha determinación. Lo anterior, por la posible repercusión que dicha determinación tenga en el procedimiento citado al rubro.-----
Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

(...)”

En tercer lugar, la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General de este Instituto, respecto del desistimiento presentado por la organización de ciudadanos.

En primer término conviene señalar, que mediante oficio número DEPPP/DPPF/2656/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a esta autoridad instructora que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, acordó y aceptó el desistimiento presentado por la representante legal de la organización de ciudadanos denominada “**Cruzada Democrática Nacional A.C.**”, mismo que se hizo del conocimiento del Consejo General de este Instituto en sesión celebrada el día veintinueve de agosto de la presente anualidad, siendo esta la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretendan su registro como partido político.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento debe sobreseerse tomando en consideración que el motivo de inconformidad ha quedado sin materia, ya que al haber sido procedente el desistimiento de la organización de ciudadanos ante la autoridad correspondiente son inejecutables las obligaciones a las cuales estaba compelida con tal carácter, al haberse extinguido el sujeto jurídico que las generó.

Por otra parte, cabe señalar que el efecto del desistimiento de no continuar con la pretensión de obtener su registro como partido político nacional, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no solamente tiene como finalidad dejar de realizar los diversos actos que exige el código federal electoral, así como el Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, lo que trae como consecuencia la culminación de los derechos y obligaciones a los que estaba sujeta para tal pretensión, sino también la extinción del carácter con el que se sustentaba.

En efecto, en el caso que nos ocupa, la representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Cruzada Democrática Nacional A.C”, **manifestó expresamente su intención de cancelar el procedimiento para la obtención del registro como partido político nacional**, arguyendo razones de índole presupuestal, **misma que fue aceptada y aprobada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos Instituto.**

Bajo estas premisas, al dejar de participar en el proceso para la obtención de su registro como partido político, la organización de ciudadanos ha abandonado el motivo por el cual se asoció o se organizó, también se extingue en correlación la facultad sancionadora de la autoridad en relación con dicho sujeto, por lo que, siendo el procedimiento administrativo el instrumento legal con que cuenta la autoridad para ejercer su potestad sancionadora, al tener conocimiento de la extinción del sujeto de derecho denunciado, es inconcuso que la prosecución del procedimiento deja de tener sentido, en virtud de lo cual, habiéndose incoado dicho procedimiento, lo atinente de acuerdo a la propia norma jurídica, es sobreseer el asunto, dado que el mismo ha quedado sin materia.

Sírvase de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave S3ELJ 34/2002, que en lo conducente refiere:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.—El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque

deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.”

En este sentido, del criterio antes referido se puede desprender que al quedarse sin materia la controversia, no tiene ningún objeto continuar con el procedimiento de instrucción, en virtud de que se volvería ociosa y completamente innecesaria la continuación del mismo.

En este contexto, lo procedente, es dar por concluido el presente asunto dado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para continuar con el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada “**Cruzada Democrática Nacional A.C**”, en razón, de que se carece de un respaldo legal para imputar la existencia de una posible infracción a la organización denunciada.

En razón de todo lo expuesto, y de una interpretación analógica esta autoridad instructora determina que se actualiza la causal prevista en los artículos 368, numeral 5, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 66, numeral 1 inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; en consecuencia, al haber quedado sin materia el presente procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de la organización de ciudadanos denominada “**Cruzada Democrática Nacional A.C**”, debe **sobreseerse**.

TERCERO. REMISIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Por lo anterior, y dado que lo conducente es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tenga debido conocimiento de lo resuelto por esta autoridad en torno al procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, en virtud de que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, dicha Comisión se constituirá

como Comisión Examinadora, y será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretenden su registro como Partido Político Nacional, se ordena remitirle copia certificada de la presente determinación.

CUARTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada “**Cruzada Democrática Nacional A.C**”, en términos de lo señalado en el considerando **SEGUNDO**.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente determinación a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo expuesto en el considerando **TERCERO**.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.